



**ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, COMUNICA AL SENADO DE LA REPÚBLICA, QUE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, CON LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO Y LEY PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS EN SITUACIÓN DE RIESGO, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

## **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la H. XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente documento conforme a los siguientes apartados.

## **ANTECEDENTES**

En sesión ordinaria celebrada el día ocho de mayo del año dos mil catorce, se dio a lectura del acuerdo enviado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante el cual solicitan respetuosamente a las legislaturas de las Entidades Federativas, a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero del dos mil trece, por el que se expide la Ley General de Víctimas, para adecuar los ordenamientos locales, en los términos de la ley referida. Dicho documento fue turnado a la Comisión de Justicia, para su análisis, estudio y posterior resolución.

En ese tenor, esta Comisión es competente para atender el presente asunto, de acuerdo a las siguientes:



## CONSIDERACIONES

El Estado mexicano se ha ido colocado a la vanguardia en materia del reconocimiento, respeto, garantía y promoción de los derechos humanos, entre los que destacan los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, especialmente en lo que se refiere a la reparación del daño y la justicia restaurativa, así como los diversos mecanismos de protección a las que pueden acceder las mismas.

Los derechos de las víctimas se encuentran consagrados en los artículos 1º, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El reconocimiento de estos derechos resulta insuficiente cuando la legislación secundaria no se ajusta a los parámetros tutelados con la finalidad de dar congruencia y efectiva aplicación.

En ese contexto, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Víctimas, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de enero de dos mil trece y reformada, de forma integral, el tres de mayo de ese mismo año, con la finalidad de otorgar un marco jurídico que estuviera dotado de funcionalidad operativa, gracias al rediseño institucional establecido.

El objeto de la Ley General de Víctimas es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia; establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los



derechos de las víctimas así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso, entre otros.

En este ordenamiento se estableció la distribución de competencias de las autoridades estatales y municipales, así como los deberes y obligaciones específicos a cargo de estas autoridades y de los sujetos que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas. Dicha ley en su artículo séptimo transitorio, establece que en un plazo de ciento ochenta días naturales los Congresos Locales deberán armonizar todos los ordenamientos locales relacionados con la misma ley.

En ese sentido, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, nos remite una solicitud con la finalidad de que los Estados demos cumplimiento a lo estipulado en el artículo séptimo transitorio ya mencionado, por lo que quienes dictaminamos procedemos a comunicar a esa Cámara Alta, lo siguiente:

- En fecha trece de septiembre del año dos mil trece, se dio a conocer ante el Pleno de la Honorable XIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la iniciativa de Ley de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Manuel Jesús Aguilar Ortega, en su carácter de Presidente de la Gran Comisión de la XIII Legislatura del Estado y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Quintana Roo, la cual fue turnada a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen correspondiente.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Justicia de esta H. XIV Legislatura, procedió al estudio, análisis y dictamen de dicha Ley, considerando llevar a cabo la armonización de la ley estatal con la Ley General de Víctimas.

En ese sentido, mediante Decreto número 97 expedido por la H. XIV Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha siete de abril de dos mil catorce, se promulgó la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, conteniendo la siguiente estructura:

**El Título Primero** denominado “**Disposiciones Generales**” contiene dos capítulos en los cuales se establece la aplicación obligatoria, de orden público y de interés social de la ley, así como el objeto, la interpretación, los conceptos, principios y definiciones que servirán de base para la interpretación de esta norma;

**El Título Segundo** denominado “**De los Derechos y Obligaciones de las Víctimas**” está compuesto por siete capítulos que describen los derechos de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a los que tendrá acceso la víctima de forma enunciativa mas no limitativa. Aunado a dichos derechos también se establecen las obligaciones de las víctimas para el cumplimiento de la ley;

**El Título Tercero** denominado “**De las Medidas de Ayuda**” contempla cinco capítulos en los que se describen, en apego a la Ley General de Víctimas, las



medidas de ayuda inmediata, de alojamiento, alimentación, transporte y aquellas en materia de protección y de asesoría jurídica a las que tendrá acceso la víctima del delito o de violación a derechos humanos en el Estado;

**El Título Cuarto** denominado **“De las Medidas de Asistencia y Atención”** contiene tres capítulos que enuncian las políticas y acciones en materia de educación y de permanencia en el sistema educativo, cuando como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios educativos. De la misma manera, se establecen las medidas económicas y de desarrollo que generará el Estado así como las medidas de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia;

**El Título Quinto** denominado **“De las Medidas de Reparación Integral”** está compuesto por cinco capítulos que describen las medidas de restitución, de rehabilitación, de compensación, de satisfacción y no repetición que deberán otorgarse a las víctimas del delito y de violación a los derechos humanos;

**El Título Sexto** denominado **“Del Sistema Estatal de Atención a las Víctimas”** contempla siete capítulos en los que se enuncia quiénes serán las autoridades que integrarán el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, así como las funciones encomendadas a dicho sistema. Asimismo se crea la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, como un órgano operativo del Sistema Estatal, que estará a cargo del Registro Estatal, del Fondo Estatal y de la Asesoría Jurídica Estatal. Por último, en este título se describe la operatividad que tendrán los Centros de Atención a Víctimas y el Programa de Atención y Reparación Integral a Víctimas, en



estricto apego a los programas, políticas y acciones que determine el Sistema Nacional de Atención a Víctimas;

**El Título Séptimo** denominado “**De las Distribución de Competencias**” contiene siete capítulos que establecen cuáles serán los deberes del Estado, los Municipios, los servidores públicos, el Ministerio Público, los integrantes del Poder Judicial, los servidores públicos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado y de las policías, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Víctimas, y

**El Título Octavo** denominado “**De la Capacitación, Formación, Actualización y Especialización**” está compuesto por un capítulo que describe la forma en que se llevará a cabo la formación, capacitación, reconocimiento y estímulos por parte de los servidores públicos que tienen trato directo con víctimas del delito y de violación a derechos humanos, para tal fin se crea un Programa de Capacitación y Formación.

- En ese mismo sentido, debe destacarse que en conferencia de prensa llevada a cabo el treinta de abril de dos mil catorce, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) presentó el diagnóstico que refleja el avance y armonización de los Estados con la Ley General de Víctimas, en el que se destacaron los requisitos que Entidades Federativas deberían cumplir en sus legislaciones locales, según lo establecido en la Ley General de Víctimas promulgada en enero de 2013, tales como:

I. Una ley local de atención a víctimas.



- II. Una Comisión ejecutiva de Atención, que deba ser autónoma y cuente con comisiones especiales.
- III. Un registro de víctimas, que incluya víctimas de violaciones a derechos humanos.
- IV. Un equipo de asesoría jurídica.
- V. Un fondo de ayuda, asistencia y reparación integral de víctimas.

En dicho diagnóstico se enfatizó que únicamente los Estados de Morelos y Quintana Roo han cumplido a cabalidad con dichos requisitos, es decir, la legislación de nuestro Estado se encuentra armonizada con la Ley General de Víctimas.

- Por otra parte, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se dio lectura a la iniciativa de Ley para la Protección de Sujetos en Situación de Riesgo del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado José Luis Toledo Medina, en su carácter de Presidente de la Gran Comisión y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XIV Legislatura, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y a la Comisión de Justicia, para su estudio y posterior dictamen.

Esta iniciativa se encuentra acorde a lo mandado en el artículo 20 constitucional, en la Ley General de Víctimas, y en la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, en donde se encuentran tuteladas las medidas de protección aplicables a las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, así como los principios y criterios para su aplicación.



Así también, se contempla un Programa de Protección de Sujetos en Situación de Riesgo, de acuerdo a lo establecido en la propia Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, el cual comprende la aplicación de medidas de protección integral no solo a la víctima o el ofendido, sino también a los denunciantes, los testigos, los jueces, los agentes del Ministerio Público, los defensores públicos, los defensores de derechos humanos y los servidores públicos del Estado, que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de su intervención en un procedimiento penal, extendiendo estas medidas al núcleo familiar.

La Ley para la Protección de Sujetos en Situación de Riesgo del Estado de Quintana Roo, fue expedida por la Honorable XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo mediante Decreto número 164 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha nueve de diciembre de dos mil catorce.

Con la expedición tanto de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, así como de la Ley de para la Protección de Sujetos en Situación de Riesgo del Estado de Quintana Roo, se puede observar que el Estado de Quintana Roo ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Ley General de Víctimas, en específico en su artículo séptimo transitorio.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión se encuentra convencida que la armonización normativa en el ámbito estatal con las leyes generales provenientes de la federación, en específico la Ley General de Víctimas, resulta necesaria para respetar, proteger y garantizar de forma efectiva los derechos de sus ciudadanos



que han sido víctimas de algún delito o violación a sus derechos humanos, así como para implementar los mecanismos, medidas y procedimientos necesarios en favor de este sector vulnerable, por lo que sometemos a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la aprobación de los siguientes puntos de acuerdo:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** La Honorable XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, comunica al Senado de la República, que el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio de la Ley General de Víctimas, con la expedición de la Ley de Víctimas del Estado y Ley para la Protección de Sujetos en Situación de Riesgo, ambas del Estado de Quintana Roo.

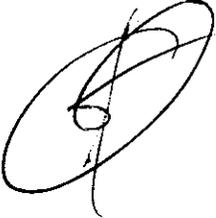
**SEGUNDO.** Archívese el expediente formado con motivo del presente asunto y téngase como concluido.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, COMUNICA AL SENADO DE LA REPÚBLICA, QUE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, CON LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO Y LEY PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS EN SITUACIÓN DE RIESGO, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. BERENICE PENÉLOPE POLANCO CÓRDOVA</b>		
 <b>DIP. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS</b>		
 <b>DIP. SERGIO BOLIO ROSADO</b>		
 <b>DIP. EMILIO JIMÉNEZ ANCONA</b>		
 <b>DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ</b>	